



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
8 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos

Informe del Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales

1. Este informe se presenta de conformidad con el artículo 101, párrafo 3, del reglamento del Comité, que dice: "El Relator Especial informará periódicamente al Comité acerca de las actividades de seguimiento".
2. En él se expone la información recibida por el Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales entre los períodos de sesiones 110º y 112º, y los análisis y decisiones del Comité en su 112º período de sesiones. Toda la información disponible sobre el procedimiento de seguimiento que ha utilizado el Comité desde el 87º período de sesiones, celebrado en julio de 2006, se resume en el cuadro que figura a continuación.

Evaluación de las respuestas

Respuesta/medida satisfactoria

A Respuesta generalmente satisfactoria

Respuesta/medida parcialmente satisfactoria

B1 Medida sustantiva adoptada, pero se requiere información adicional

B2 Se han adoptado medidas iniciales, pero se requieren medidas e información adicionales

Respuesta/medida no satisfactoria

C1 Se ha recibido respuesta, pero las medidas adoptadas no aplican la recomendación

C2 Se ha recibido respuesta, pero no es relevante para las recomendaciones

Falta de cooperación con el Comité

D1 No se ha recibido respuesta en el plazo establecido, o no se ha respondido a una cuestión específica que figura en el informe

GE.14-23880 (S) 121214 151214



* 1 4 2 3 8 8 0 *

Se ruega reciclar



Evaluación de las respuestas

D2	No se ha recibido respuesta después de uno o varios recordatorios
Las medidas adoptadas son contrarias a las recomendaciones del Comité	
E	La respuesta indica que las medidas adoptadas son contrarias a las recomendaciones del Comité

100° período de sesiones (octubre de 2010)**Hungría**

Observaciones finales:	CCPR/C/HUN/CO/5, 27 de octubre de 2010
Párrafos objeto de seguimiento:	6, 15, 18
Respuesta N° 1:	Fecha en que debía presentarse: 28 de octubre de 2010; recibida el 15 de agosto de 2012.
Evaluación del Comité:	Se requiere información adicional sobre los párrafos 6 [B1], 15 [B1] [D1] y 18 [B2] [D1].
Respuesta N° 2:	Respuesta a las cartas del Comité de 30 de abril de 2013 y 2 de diciembre de 2013; recibidas el 6 de enero de 2014 y el 13 de enero de 2014.

Párrafo 6**Pregunta de seguimiento:**

[B1]: Se requiere información sobre:

- i) La aplicación de la Ley N° CXII de 2011 y, en particular, sobre la evaluación de los programas que tengan repercusión en la aplicación del Pacto;
- ii) Las medidas adoptadas para que el sistema utilizado para recopilar datos sobre el origen étnico (con miras a evaluar la redistribución de las intervenciones de integración de los romaníes) sea compatible con los principios del Pacto.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

i) En virtud del artículo 5 1) de la Ley N° CXII, se podrán procesar datos personales con el consentimiento del sujeto o en aplicación de una disposición legislativa que ponga de manifiesto su necesidad y la proporcionalidad. El artículo 5 2) de la Ley prevé más salvaguardias para proteger la privacidad de la persona a la que se refieran los datos. Con arreglo al artículo 6 de la Ley, podrán procesarse los datos personales cuando no pueda obtenerse el consentimiento de la persona a la que se refieren los datos o cuando la obtención de ese consentimiento entrañe gastos excesivos; cuando el procesamiento de los datos personales sea necesario para cumplir una obligación legal o satisfacer un interés legítimo de la persona encargada del procesamiento o de terceros, y cuando dicho interés prevalezca sobre el derecho a la protección de los datos personales.

ii) Si se cumplen las condiciones de los artículos 5 y 6, la recopilación y el procesamiento de datos personales relacionados con la vigilancia de la aplicación del Pacto se considerarán lícitos.

Hungría

Evaluación del Comité:

[B1]: El Comité toma nota de las explicaciones del Estado parte que aclaran el contenido pertinente de la Ley N° CXII de 2011, así como las salvaguardias existentes para proteger los datos personales, pero pide más información sobre las repercusiones de la aplicación de la Ley, así como ejemplos de casos en los que fue posible recopilar datos desglosados para el seguimiento y la evaluación de programas relacionados con el cumplimiento del Pacto. Se ruega también que faciliten detalles sobre la aplicación y los efectos del sistema de recopilación anónima y uniforme de datos étnicos.

Párrafo 15

Pregunta de seguimiento:

[B1]: Sigue siendo necesario adoptar medidas en relación con los siguientes puntos:

- i) La revisión de las condiciones de detención de los extranjeros, prevista para el otoño de 2012;
- ii) Las medidas adoptadas en el marco del Plan de Acción de marzo de 2012 para ayudar a la policía a mejorar las condiciones de detención de los extranjeros;
- iii) Los países identificados como "seguros" en la Ley de Asilo.

[D1]: No se facilitó información sobre los casos de expulsión ilícita de solicitantes de asilo afganos y somalíes.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

i) En enero de 2013 entró en vigor el Decreto Ministerial N° 76/2012 (XII.19), que recoge revisiones de las condiciones de detención de los extranjeros. En dicho Decreto se introdujeron modificaciones significativas en el marco jurídico aplicable a los solicitantes de asilo. Por ejemplo, las solicitudes de asilo que se hayan presentado antes de la expulsión garantizarán que el solicitante tenga derecho a permanecer en el territorio sin ser detenido.

ii) El Estado parte señaló que el Plan de Acción de marzo de 2012 introdujo varios cambios para mejorar las condiciones de los extranjeros detenidos: este define de manera más clara los derechos y obligaciones de los extranjeros detenidos, pone en marcha un mecanismo de presentación de denuncias más preciso, y hace hincapié en las necesidades especiales de los detenidos que han de tenerse en cuenta durante su detención.

iii) Hungría no tiene una lista de países seguros.

iv) Hungría aplica el principio de no devolución a los solicitantes de asilo somalíes en los casos en que no se conceda otra protección internacional. En cuanto a los solicitantes de asilo afganos, Hungría toma la decisión caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada persona.

Evaluación del Comité:

[B1]: Aunque el Comité toma nota de la aprobación del Decreto Ministerial N° 76/2012 (XII.19) y de la información sobre las prácticas de detener a los solicitantes de asilo, se requiere más información. Se ruega faciliten:

- i) Una copia del Decreto Ministerial N° 76/2012 (XII.19);
- ii) Datos sobre el número de solicitantes de asilo que han sido detenidos desde la aprobación de la Ley N° XCII, así como las razones de su detención y la duración de su internamiento;

Hungría

iii) Detalles sobre la mejora del mecanismo de presentación de denuncias prevista en el marco del Plan de Acción de marzo de 2012.

Párrafo 18

Pregunta de seguimiento:

[B2]: Se requiere información sobre los siguientes puntos:

- i) La formación ofrecida a jueces, magistrados y fiscales;
- ii) Las principales conclusiones del programa STEPPS sobre las modalidades y el grado de eficacia de los controles de identidad, y la medida en que esos controles afectan a determinados grupos sociales;
- iii) El número de denuncias formuladas y decisiones adoptadas en caso de "conductas claramente antisociales contra personas motivadas por su pertenencia real o presunta a un grupo".

[D1]: No se proporcionó información sobre la investigación, la instrucción de diligencias penales y las sanciones impuestas a miembros de la Magyar Gárda.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

i) La formación de jueces, presidentes de tribunales y otros empleados judiciales está a cargo de la Academia de Justicia y la Oficina Nacional del Poder Judicial. El Centro de Formación para Fiscales de Hungría organiza actividades de formación profesional para fiscales que desempeñan actividades relacionadas con la educación, y publica materiales científicos y educativos.

ii) A partir de los resultados del programa STEPPS, se concluyó que la probabilidad de ser objeto de un control de identidad era tres veces superior para los ciudadanos romaníes que para los de otros orígenes étnicos. Se han impartido actividades de formación continuada a los agentes de policía.

iii) Personas de etnia romaní o por organizaciones no gubernamentales (ONG) presentaron 23 denuncias en relación con "conductas antisociales contra otras personas motivadas por su pertenencia real o presunta a un grupo nacional, étnico, racial o religioso o a ciertos grupos de la población". Dos de ellas estaban específicamente relacionadas con acciones discriminatorias. En total, 2 denuncias se retiraron, 14 se desestimaron y 7 están pendientes.

Evaluación del Comité:

[B2]: El Comité toma nota de los resultados del programa STEPPS. No obstante, se requiere más información sobre:

- i) El número de sesiones de formación impartidas en 2013 y 2014 a jueces, magistrados, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de discriminación, incluidos los delitos motivados por prejuicios y los de motivación racial;
- ii) El efecto de la formación ofrecida a la policía sobre gestión de conflictos y técnicas de mediación;
- iii) La guía metodológica sobre protocolos y opciones de gestión de conflictos durante intervenciones policiales, elaborada como resultado del programa STEPPS;
- iv) El resultado de las siete denuncias pendientes presentadas por personas de etnia romaní o por ONG en relación con "conductas antisociales contra otras personas motivadas por su pertenencia real o presunta a un grupo nacional, étnico, racial o religioso o a ciertos grupos de la población".

Hungría

[D1]: No se proporcionó información sobre la investigación, la instrucción de diligencias penales y las sanciones impuestas a miembros de la Magyar Gárda. El Comité reitera su recomendación.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado parte en la que se le informe de la suspensión del procedimiento de seguimiento. El Estado parte debe proporcionar la información solicitada en su próximo informe periódico, cuya presentación está prevista para el 29 de octubre de 2014.

Próximo informe periódico: 29 de octubre de 2014

101º período de sesiones (marzo y abril de 2011)

Togo

Observaciones finales: CCPR/C/TGO/CO/4, 28 de marzo de 2011

Párrafos objeto de seguimiento: 10, 15, 16

Respuesta N° 1: Fecha en que debía presentarse: 28 de marzo de 2012; recibida el 17 de abril de 2012.

Evaluación del Comité: Se requiere información adicional sobre los párrafos 10, 15 y 16.

Respuesta N° 2: Octubre de 2012

Evaluación del Comité: Se requiere información adicional sobre los párrafos 10 [B2], 15 [B2] y 16 [B1].

Respuesta N° 3: Respuesta a las cartas del Comité de 2 de diciembre de 2013 y 28 de abril de 2014; recibida el 22 de mayo de 2014.

Párrafo 10

Pregunta de seguimiento:

[B2]: Se requiere información sobre las medidas adoptadas en relación con las violaciones de los derechos humanos cometidas en 2005 y sobre su aplicación.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión para la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, el Gobierno aprobó el Decreto N° 2014-104/PR el 24 de abril de 2014. De conformidad con esas recomendaciones, se creó la Alta Comisión para la Reconciliación y el Refuerzo de la Unidad Nacional.

Evaluación del Comité:

[C1]: El Comité observa que no se facilitó información sobre la apertura de una investigación independiente e imparcial y el enjuiciamiento de los responsables, tal como solicitó. El Comité reitera su recomendación.

Togo

Párrafo 15**Pregunta de seguimiento:**

[B2]: Se sigue requiriendo más información sobre:

- i) El contenido de las disposiciones del Código Penal en relación con la tortura;
- ii) Los avances hacia la aprobación gubernamental de los proyectos de ley.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Estado parte afirma que actualmente las modificaciones del Código Penal se encuentran en la Asamblea Nacional para su examen y aprobación.

Evaluación del Comité:

[C1]: El Comité señala que el Estado parte no ha proporcionado información acerca del contenido de las disposiciones del Código Penal en relación con la tortura, como solicitó el Comité.

[B2]: Se requiere más información sobre los avances hacia la aprobación gubernamental de los proyectos de ley.

Párrafo 16**Pregunta de seguimiento:**

[B1]: Se requerirá información adicional cuando se adopten medidas para proseguir la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Gobierno ha puesto en marcha una serie de 13 reformas de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANR) en respuesta al informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ha pagado a las víctimas 532 millones de francos CFA, de conformidad con la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

Evaluación del Comité:

[B2]: El Comité solicita más información sobre:

- a) Las reformas concretas de la ANR que ha iniciado el Estado parte y las fechas de dichas reformas;
- b) La situación actual de los pagos de indemnizaciones a las víctimas;
- c) Si se han abierto investigaciones penales imparciales e independientes sobre los presuntos casos de tortura.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado parte en la que se le informe de la suspensión del procedimiento de seguimiento. El Estado parte debe proporcionar la información solicitada en su próximo informe periódico, cuya presentación está prevista para el 1 de abril de 2015.

Próximo informe periódico: 1 de abril de 2015

102º período de sesiones (julio de 2011)

Bulgaria

Observaciones finales:	CCPR/C/BGR/CO/3, 25 de julio de 2011
Párrafos objeto de seguimiento:	8, 11, 21
Respuesta N° 1:	Fecha en que debía presentarse: 19 de agosto de 2012; recibida el 31 de enero de 2013.
Evaluación del Comité:	Se requiere información adicional sobre los párrafos 8 [B2], 11 [B1] y 21 [C1].
Respuesta N° 2:	Respuesta a la carta del Comité de 2 de diciembre de 2013; recibida el 17 de enero de 2014.

Párrafo 8

Pregunta de seguimiento:

[B2]: Aunque en el informe se indican medidas locales para aplicar la recomendación del Comité, incluidas actividades de formación de los agentes de policía, debe solicitarse además:

- a) Información y datos sobre las investigaciones, el enjuiciamiento de los autores y la aprobación de disposiciones para proporcionar a las víctimas una protección y medidas de reparación eficaces;
- b) Datos sobre la incidencia de todas las formas de hostigamiento por la policía y de malos tratos durante las investigaciones policiales;
- c) Medidas adoptadas para crear un mecanismo de supervisión de los procedimientos judiciales y las condenas en los casos de denuncias de conducta delictiva de miembros de la policía.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

- a) El Estado parte reiteró la información proporcionada en su informe periódico.
- b) En 2012, se supervisaron 63 casos de delitos relacionados con manifestaciones de brutalidad policial. De ellos, 21 casos fueron sobreseídos en la fase previa al juicio, 8 personas comparecieron ante los tribunales y 5 fueron condenadas, aunque no se ejecutó ninguna sentencia. Durante el primer semestre de 2013, se supervisaron 41 casos de delitos relacionados con manifestaciones de brutalidad policial. De ellos, 9 fueron sobreseídos en la fase previa al juicio, 7 personas comparecieron ante los tribunales, 8 fueron condenadas y 6 de las sentencias se ejecutaron.
- c) El Estado parte reiteró la información proporcionada en su informe periódico.

Evaluación del Comité:

[B2]: El Comité aprecia los datos relativos a 2012 y 2013 sobre los casos de brutalidad policial que se señalaron a la atención del Estado parte, pero lamenta que este último no facilitara una respuesta completa a las preguntas formuladas. Se requiere más información sobre:

- a) Los motivos por los que no se ejecutó ninguna sentencia en 2012 y en 2013 solamente se ejecutaron 6 de las 8 sentencias, así como sobre los delitos específicos por los que dichos casos se denunciaron ante el Estado;

Bulgaria

b) La composición, el mandato y las funciones de la Dirección de Inspección, y las medidas concretas adoptadas por esta última desde su creación;

c) Si el Estado parte contempla la creación de un mecanismo independiente de supervisión del enjuiciamiento y las condenas en los casos de denuncia de conducta delictiva de policías.

Párrafo 11

Pregunta de seguimiento:

[B1]: El Estado parte ha adoptado medidas positivas. Debe solicitarse una copia de la Ley por la que se modifica la Ley del Ministerio del Interior, en vigor desde el 1 de julio de 2012, para evaluar su cumplimiento de las normas internacionales relativas al empleo de fuerza letal y el artículo 6 del Pacto.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

Se modificaron los artículos 72 a 74 para contemplar el empleo de la fuerza física y de medios de inmovilización por parte de las autoridades policiales solo en caso de absoluta necesidad.

Evaluación del Comité:

[B1]: Aunque el Comité elogia a Bulgaria por dar los primeros pasos hacia el cumplimiento de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se requiere más información sobre los artículos específicos de la Ley del Ministerio del Interior que abordan el sexto principio general de los Principios Básicos, relativo a los casos de lesiones o muerte causadas al emplear estos funcionarios la fuerza o armas de fuego.

Párrafo 21

Pregunta de seguimiento:

[C1]: No se han adoptado medidas y el Comité reitera su recomendación. El Estado parte debe proporcionar información adicional sobre los progresos para garantizar el pleno respeto del principio de independencia de la judicatura, especificando en particular si ha organizado actividades de sensibilización acerca de los valores fundamentales de una judicatura independiente dirigidas a las autoridades judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o la población en general.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El 3 de julio de 2012 se aprobaron modificaciones de la Ley del Sistema Judicial y adiciones a esta que introducían normas para asegurar la participación pública en la elección de los miembros del Consejo Judicial Supremo. En la actualidad, el Ministerio de Justicia está preparando un anteproyecto de ley para modificar y complementar la Ley del Sistema Judicial. Este proyecto versa sobre la introducción de un sistema electrónico para efectuar trámites judiciales; la condición de los miembros del Consejo Judicial Supremo; la creación de una "carga de trabajo" razonable para los empleados del sistema judicial; los jefes administrativos; la evaluación de los jueces, fiscales e investigadores; los procesos disciplinarios, etc.

Se creó un equipo especial, que depende del Presidente del Tribunal Supremo de Casación, para identificar jurisprudencia contradictoria y así crear una práctica judicial coherente. La Dirección de Inspección del Consejo Judicial Supremo también está tratando de establecer prácticas uniformes de aplicación de la ley.

Bulgaria

Evaluación del Comité:

[B2]: El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte, de promulgar nuevas normas sobre la participación pública en la elección de los miembros del Consejo Judicial Supremo y de elaborar el anteproyecto de ley. No obstante, se requiere más información sobre:

- a) La fecha prevista para presentar el anteproyecto de ley y si ha habido avances al respecto;
- b) Las actividades de sensibilización llevadas a cabo por el Estado parte sobre los valores fundamentales de una judicatura independiente dirigidas a las autoridades judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o la población en general.

Medida recomendada: Envío de una carta que recoja el análisis del Comité.

Próximo informe periódico: 29 de julio de 2015

104º período de sesiones (marzo de 2012)

Turkmenistán

Observaciones finales: CCPR/C/TKM/CO/1, 28 de marzo de 2012

Párrafos objeto de seguimiento: 9, 13, 18

Respuesta N° 1: Fecha en que debía presentarse: 29 de marzo de 2013; recibida el 31 de agosto de 2012.

Evaluación del Comité: Se requiere información adicional sobre los párrafos 9 [C2] [C2] [C2], 13 [C2] y 18 [C1].

Respuesta N° 2: Respuesta a la carta del Comité de 2 de diciembre de 2013; recibida el 6 de febrero de 2014.

Párrafo 9

Pregunta de seguimiento:

[C2]:

a) No se ha procedido a ninguna revisión del Código Penal a fin de incorporar una definición de la tortura.

[C2]:

b) Desde marzo de 2012 no parecen haberse adoptado medidas para establecer un órgano de supervisión independiente que realice inspecciones e investigaciones independientes en todos los lugares de detención. Aunque el Estado parte alude a la existencia de comisiones de vigilancia y supervisión, no ha proporcionado detalles sobre su composición, mandato o independencia. Además, al parecer, esas comisiones se crearon en 2010, es decir, antes de la aprobación de las observaciones finales del Comité, por lo que su establecimiento no puede considerarse una medida de aplicación de la recomendación del Comité de que se estableciera un órgano de supervisión independiente.

Turkmenistán

c) La mayor parte de las actividades de formación descritas por el Estado parte se realizaron antes de la aprobación de las observaciones finales del Comité y por consiguiente no son pertinentes. Otras actividades de capacitación previstas para junio y julio de 2012 no guardan relación con la prevención de la tortura y los malos tratos. No hay información que indique que el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) de 1999 haya sido integrado en todos los programas de capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como recomendó el Comité. El Estado parte no parece haber adoptado medidas eficaces para mejorar los esfuerzos por investigar y castigar la tortura y los malos tratos. El informe no aporta información estadística sobre el número de casos notificados de tortura y malos tratos, las investigaciones y los enjuiciamientos iniciados, el número real de condenas penales, las sentencias impuestas y las reparaciones concedidas a las víctimas. Por consiguiente, el Comité reitera sus recomendaciones.

[C2]:

d) Aunque el informe se refiere a algunas visitas realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), no se ha concedido a esa organización acceso irrestricto a todos los lugares de detención. Debe solicitarse información adicional sobre las medidas prácticas adoptadas para permitir las visitas a todos los lugares de detención de organizaciones humanitarias internacionales reconocidas.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Código Penitenciario de Turkmenistán, que regula las relaciones jurídicas en el sistema penitenciario nacional, se aprobó el 25 de marzo de 2011. Se establecieron comisiones para la supervisión de las prisiones (Decisión Presidencial de 31 de marzo de 2010).

El artículo 182-1 del Código Penal modificado, que entró en vigor el 4 de agosto de 2012, define y tipifica como delito los actos de tortura.

Información de ONG: Presentación conjunta de Iniciativa para los Derechos Humanos de Turkmenistán e International Partnership for Human Rights.

a) Se ha incorporado una nueva definición de tortura en el Código Penal, pero hacen falta medidas amplias y eficaces para llevar a la práctica dicha disposición;

b) No ha habido avances;

c) No ha habido avances;

d) Las autoridades han organizado visitas del CICR a ciertos centros de reclusión, pero no se ha concedido, ni al CICR ni a otras organizaciones, acceso irrestricto a todos los lugares de reclusión.

Evaluación del Comité:

[B2]: Con respecto al subapartado a), el Comité observa que el Estado parte ha actualizado su Código Penal para incorporar en él el delito de tortura. El Comité solicita más información sobre la aplicación del artículo 182-1 de conformidad con las obligaciones del Estado parte.

[C2]: En relación con los subapartados b) y c), el Estado parte no ha facilitado nueva información. El Comité reitera sus recomendaciones.

[C2]: Con respecto al subapartado d), el Estado parte no ha facilitado nueva información. El Comité reitera su recomendación.

Turkmenistán

Párrafo 13

Pregunta de seguimiento:

[C2]: El Estado parte se ha limitado a afirmar que su judicatura es independiente y no ha aportado información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité. Por tanto, el Comité las reitera.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

No se aportó información sobre el tema.

Información de ONG: Presentación conjunta de Iniciativa para los Derechos Humanos de Turkmenistán e International Partnership for Human Rights.

No hay indicios de que el Estado parte haya hecho esfuerzos sistemáticos para investigar los casos de corrupción y llevar a los infractores ante la justicia.

Evaluación del Comité:

[D2]: El Estado parte no ha respondido a la pregunta. El Comité reitera sus recomendaciones.

Párrafo 18

Pregunta de seguimiento:

[C1]: La respuesta del Estado parte no atiende las cuestiones planteadas por el Comité ni proporciona información sobre la aplicación de sus recomendaciones. Si bien la elaboración de un proyecto de ley de medios de comunicación representa un avance positivo, no se ofrece información sobre las medidas adoptadas para velar por que:

- a) Los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los particulares puedan ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión;
- b) Las organizaciones internacionales de derechos humanos tengan acceso al país;
- c) Los particulares tengan acceso a los sitios web y utilicen Internet sin restricciones indebidas;
- d) Toda restricción al ejercicio de la libertad de expresión esté en plena consonancia con los estrictos requisitos del artículo 19, párrafo 3, del Pacto. Por consiguiente, el Comité reitera sus recomendaciones.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El 22 de diciembre de 2012, el Estado parte aprobó la Ley de Medios de Comunicación, que regula la difusión pública de información y define los derechos, deberes y responsabilidades de las organizaciones que participan en la preparación y difusión de la información, así como de los periodistas y organismos que regulan sus actividades.

La Decisión Presidencial N° 12892 (6 de marzo de 2013) recoge las normas para la designación de propietarios de periódicos y revistas publicados en el Estado parte.

Información de ONG: Presentación conjunta de Iniciativa para los Derechos Humanos de Turkmenistán e International Partnership for Human Rights.

Turkmenistán

El Gobierno mantiene el monopolio de la información con ayuda de los medios de comunicación controlados por el Estado. Menos del 10% del país tiene acceso a Internet, en parte porque los costes de acceso son prohibitivos. La actividad en Internet es objeto de censura y control.

Evaluación del Comité:

[C1]: Sigue siendo necesario adoptar medidas para proteger y fomentar la libertad de opinión y expresión. El Comité solicita más información sobre:

- a) La aplicación de la Ley de Medios de Comunicación de 22 de diciembre de 2012 y las medidas adoptadas para fomentar y respetar los derechos a la libertad de expresión y opinión a través de medios de comunicación independientes;
- b) Las medidas adoptadas para incrementar el acceso a Internet y procurar que no esté restringido;
- c) Las medidas adoptadas para permitir el acceso de las organizaciones internacionales de derechos humanos al Estado parte;
- d) Las normas sobre la propiedad de periódicos y revistas y si dichas normas se ajustan a lo establecido en el Pacto;
- e) Las medidas adoptadas para proteger y fomentar la preparación y la difusión de información sin correr el riesgo de sufrir intimidación y acoso.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado parte en la que se le informe de la suspensión del procedimiento de seguimiento. El Estado parte debe proporcionar la información solicitada en su próximo informe periódico, cuya presentación está prevista para el 30 de marzo de 2015.

Próximo informe periódico: 30 de marzo de 2015

Guatemala

Observaciones finales:	CCPR/C/GTM/CO/3, 28 de marzo de 2012
Párrafos objeto de seguimiento:	7, 21, 22
Respuesta N° 1:	Fecha en que debía presentarse: 19 de abril de 2013; recibida el 20 de junio de 2013.
Evaluación del Comité:	Se requiere información adicional sobre los párrafos 7 [B2], 21 [C1] y 22 [D1] [B2] [C2].
Respuesta N° 2:	Respuesta a la carta del Comité de 2 de diciembre de 2013; recibida el 10 de abril de 2014.

Párrafo 7

Pregunta de seguimiento:

[B2]: Aunque en el informe se indican las medidas adoptadas para aplicar la recomendación del Comité, debe solicitarse información adicional sobre:

- a) La aplicación de medidas de resarcimiento centradas en el restablecimiento de la dignidad, el apoyo psicosocial, la rehabilitación y la recuperación de la memoria histórica;
- b) El número de solicitudes de indemnización presentadas en 2012;

Guatemala

c) Las reparaciones ofrecidas a las víctimas en 2012, desglosadas por tipo de medida.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

a) El Estado parte reiteró que la Política Nacional de Resarcimiento para los años 2012-2013 aplicada por el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) tiene por objeto indemnizar plenamente a las víctimas de los conflictos armados internos mediante amplias reparaciones centradas en restablecer la dignidad de las víctimas. Esto último se consigue mediante la difusión de la memoria histórica de las víctimas a través de homenajes, actos conmemorativos, identificación personal, actos de restauración de la dignidad, y exhumaciones y funerales.

b) En 2012, el PNR registró 269 casos en su base de datos, que se sumaron a los más de 53.000 casos registrados entre 2005 y 2011.

c) El Estado parte proporcionó información sobre las reparaciones ofrecidas a las víctimas, desglosadas por tipo de medida.

Información de ONG: Centro de Derechos Civiles y Políticos

El PNR no ha adoptado una política de resarcimiento sistemática y exhaustiva. El Estado parte no ha establecido mecanismos de coordinación y colaboración con sectores especializados en medidas de reparación, como recomendó el Comité.

El Acuerdo Gubernativo establece que el PNR debe tener un presupuesto de al menos 300 millones de quetzales al año. No obstante, el presupuesto anual siempre ha sido inferior a dicha cifra.

Evaluación del Comité:

[B2]: El Comité observa las medidas de resarcimiento concedidas durante 2012, en particular las centradas en el restablecimiento de la dignidad, el apoyo psicosocial, la rehabilitación y la recuperación de la memoria histórica; no obstante, solicita más información sobre:

a) Los casos registrados en la base de datos del PNR, incluidas las reparaciones concedidas en dichos casos;

b) El número de solicitudes de indemnización presentadas en 2013 y las reparaciones facilitadas a las víctimas en ese año, desglosadas por tipo de medida;

c) Los procedimientos administrativos que obstaculizaron la construcción de viviendas en 2012 y si se construyeron nuevas viviendas en 2013 en el marco del programa de resarcimiento;

d) El presupuesto total asignado al PNR en 2012, 2013 y 2014.

Párrafo 21

Pregunta de seguimiento:

[C1]: Sigue siendo necesario adoptar nuevas medidas para aprobar el proyecto de ley N° 3590, de establecimiento de una comisión nacional para investigar el paradero de las personas desaparecidas. El Comité solicita al Estado parte que, una vez que se adopten esas medidas, proporcione información adicional lo antes posible.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Estado parte declara que la adopción del proyecto de ley N° 3590 depende del Congreso.

Guatemala

Información de ONG: Centro de Derechos Civiles y Políticos

El proyecto de ley N° 3590 todavía no se ha aprobado. Está previsto que se apruebe en la actual legislatura.

Evaluación del Comité:

[B2]: Sigue siendo necesario adoptar nuevas medidas para aprobar el proyecto de ley N° 3590. Por tanto, la recomendación no se ha aplicado y sigue precisándose información.

Párrafo 22

Pregunta de seguimiento:

[D1]: No se proporcionó información sobre si el Estado parte se proponía reconocer públicamente la contribución de los defensores de los derechos humanos a la justicia y la democracia, tal como se le solicitó. Por tanto, la recomendación no se ha aplicado y sigue precisándose información.

[B2]: En cuanto a la protección eficaz de los defensores de los derechos humanos, debe solicitarse información adicional sobre:

- a) Las investigaciones, el enjuiciamiento de los autores y la aprobación de disposiciones para proporcionar a los defensores una protección y medidas de reparación eficaces;
- b) Las medidas adoptadas para reforzar la protección de los defensores de los derechos humanos;
- c) Las medidas adoptadas para alentar la presentación de denuncias por los defensores de los derechos humanos ante el mecanismo nacional de protección.

[C2]: En relación con la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos, el Estado parte no facilita información sobre:

- a) Los recursos humanos y materiales proporcionados a la Instancia;
- b) Sus esfuerzos por garantizar la participación de instituciones estatales del más alto nivel, con poder para la toma de decisiones.

Por tanto, la recomendación no se ha aplicado y sigue precisándose información.

Resumen de la respuesta del Estado parte:

En lo referente a la protección eficaz de los defensores de los derechos humanos:

- a) El Estado parte ofreció información estadística sobre las investigaciones y el enjuiciamiento de los autores. La Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos se reforzará este año con 20 agentes.
- b) La Asesoría Específica de Derechos Humanos del Ministerio de Gobernación asigna, como medida de prevención, personal de seguridad a los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo. Esa medida está sujeta a evaluaciones periódicas de riesgo y se adapta a las necesidades de los beneficiarios.
- c) Una de las medidas que han fomentado la presentación de denuncias por parte de defensores de los derechos humanos es la pronta respuesta institucional para ofrecerles protección.

Guatemala

En lo relativo a la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos:

a) El Acuerdo N° 9-2012 sobre la creación de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos establece que, dada su naturaleza, no es necesario asignarle fondos. Cada una de las instituciones que integra la Instancia aporta a esta última recursos humanos y materiales.

b) El Acuerdo N° 9-2012 establece que los miembros de la Instancia tienen un alto nivel jerárquico y las facultades necesarias para promover las acciones necesarias para sus funciones.

Información de ONG: Centro de Derechos Civiles y Políticos

El Estado parte no ha hecho esfuerzos por reconocer la contribución de los defensores de los derechos humanos. No les ha proporcionado suficientes medidas de protección, lo que ha dado lugar a un incremento del número de agresiones este año. Según UDEFEGUA, 2014 ha sido el año más violento para los defensores de los derechos humanos.

La Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos funciona de manera irregular debido a los cambios de los delegados estatales que la integran.

Evaluación del Comité:

[D1]: Nuevamente, no se proporcionó información sobre si el Estado parte se proponía reconocer públicamente la contribución de los defensores de los derechos humanos a la justicia y la democracia, tal como se le solicitó. Por tanto, la recomendación no se ha aplicado y sigue precisándose información.

[C1]: En cuanto a la protección eficaz de los defensores de los derechos humanos, sírvanse comentar la información según la cual 2014 ha sido el año más violento para los defensores de los derechos humanos y describir las medidas adoptadas para hacer frente al creciente número de agresiones contra ellos. Facilítense información sobre las disposiciones adoptadas para reforzar la protección de los defensores de los derechos humanos y datos estadísticos sobre las medidas de protección otorgadas en los últimos tres años, incluido 2014.

[B2]: Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para reforzar y respaldar la investigación inmediata, eficaz e imparcial de las amenazas, las agresiones y los asesinatos de los que han sido objeto defensores de los derechos humanos, así como para enjuiciar y castigar a los autores de esos actos.

[C1]: En relación con la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos, se requiere información adicional sobre la sustitución de los representantes de las instituciones que la integran. Sírvanse formular observaciones sobre la información de que dichos cambios han afectado a las funciones de la entidad.

Medida recomendada: Envío de una carta que recoja el análisis del Comité.

Próximo informe periódico: 30 de marzo de 2016

106º período de sesiones (octubre y noviembre de 2012)

Portugal

Observaciones finales: CCPR/C/PRT/CO/4, 31 de octubre de 2012

Párrafos objeto de seguimiento: 9, 11, 12

Respuesta N° 1: Fecha en que debía presentarse: 31 de octubre de 2013; recibida el 8 de abril de 2014.

Párrafo 9

Resumen de la respuesta del Estado parte:

En el sistema penitenciario portugués existen cárceles y dependencias especiales de detención para los presos preventivos. En Portugal se ha registrado una reducción significativa de la tasa de encarcelamiento gracias a la enmienda legislativa introducida en el Código de Procedimiento Penal, que amplió el ámbito de aplicación de las medidas alternativas al encarcelamiento. Se ha formulado un plan para fomentar el uso de dichas medidas alternativas, que incluye actividades de sensibilización y de formación de los actores pertinentes. En ese sentido, también cabe destacar el papel que desempeñan los planes nacionales de rehabilitación de delincuentes recientemente adoptados.

Evaluación del Comité:

[B2]: Se requiere más información sobre la modificación legislativa introducida en el Código de Procedimiento Penal que amplió el ámbito de aplicación de las medidas alternativas al encarcelamiento y sobre las medidas adoptadas para acortar las investigaciones y los procedimientos judiciales, mejorar la eficiencia judicial y abordar las carencias de personal. Asimismo, deben solicitarse datos relativos a:

- a) La duración media de la prisión preventiva en los últimos tres años, desglosada por género y motivo de la reclusión;
- b) La cantidad de personas objeto de prisión preventiva en los últimos tres años.

Párrafo 11

Resumen de la respuesta del Estado parte:

Con respecto al hacinamiento en las cárceles, el Ministerio de Justicia aprobó un plan de inversión destinado a la mejora y ampliación de instalaciones penitenciarias. En lo referente a la disponibilidad de fármacos en los centros penitenciarios y a la elevada tasa de VIH/SIDA y hepatitis C que se registra en ellos, el Estado parte afirma que el Código de Ejecución de Penas garantiza la prestación de asistencia sanitaria y de medicamentos a todos los presos, en condiciones similares a las de cualquier otro ciudadano. El Estado parte hizo alusión al Programa de Cambio de Jeringas, que se creó para reducir la incidencia de las enfermedades infecciosas, en particular del VIH/SIDA y la hepatitis B y C.

En cuanto a la práctica de efectuar registros en los que los reclusos han de desnudarse, el Estado parte señala que se trata de una medida de seguridad y prevención que tiene por objeto mantener el orden y la disciplina en las instalaciones penitenciarias.

El conocimiento de hechos que puedan constituir un delito, particularmente la tortura, siempre da lugar a la apertura de una investigación penal, que el Ministerio Público se encarga de llevar a cabo o supervisar. El Ministerio de Justicia prohibió el empleo de armas eléctricas y dispositivos eléctricos para resolver los problemas disciplinarios en las cárceles, y todo uso de dichos dispositivos debe quedar plenamente registrado.

Portugal

El Defensor del Pueblo llevó a cabo una inspección general de todas las cárceles en febrero y marzo de 2013 y está efectuando visitas de inspección a centros de detención de distintos cuerpos policiales. Además, los representantes de órganos soberanos y de organizaciones internacionales que se ocupan de los derechos de los reclusos pueden acceder a las instalaciones penitenciarias.

Evaluación del Comité:

[B1]: Con respecto al hacinamiento en las cárceles, el Comité toma nota del plan de inversión para mejorar y ampliar las instalaciones penitenciarias, pero pide información actualizada sobre sus avances y sobre la creación de nuevas plazas en las cárceles.

[B2]: Se solicita más información sobre las medidas adoptadas, tras la aprobación de las observaciones finales del Comité el 31 de octubre de 2012, para mejorar el acceso a fármacos y abordar la elevada tasa de VIH/SIDA y hepatitis C en las instituciones penitenciarias.

[B1]: En lo referente a los malos tratos físicos y a otras formas de abuso, se requiere más información sobre las visitas de supervisión del Defensor del Pueblo en los meses de febrero y marzo de 2013, así como sobre las medidas adoptadas para resolver las deficiencias detectadas.

Párrafo 12

Resumen de la respuesta del Estado parte:

En febrero de 2013, se introdujeron nuevas modificaciones legislativas con el fin de ampliar el concepto de violencia doméstica a los encuentros y otras relaciones íntimas que no implican convivencia. Se han introducido varias disposiciones para regular los aspectos tratados por la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica y Protección y Asistencia a las Víctimas, aprobada en septiembre de 2009. El Cuarto Plan Nacional contra la Violencia Doméstica 2011-2013 consolidó las estrategias de los planes nacionales anteriores, consistente en dar mayor visibilidad al fenómeno de la violencia doméstica e integrar nuevas medidas para asegurar una respuesta eficaz y el apoyo a las víctimas. El Quinto Plan Nacional 2014-2017, aprobado en diciembre de 2013, amplía el ámbito de acción al incluir también la violencia de género.

En lo relativo a la prevención y la investigación de delitos de violencia doméstica, el Estado parte declara que existen equipos especiales para investigar esos delitos, adoptar acciones preventivas y tratar con las víctimas en las comisarías de policía. Se han impartido sesiones de formación específica a trabajadores sociales, fiscales, miembros de las fuerzas de seguridad, profesores y personal médico, entre otros.

Con respecto a la rehabilitación, el Instituto de Empleo y Formación Profesional puso en práctica una medida destinada a ayudar a las víctimas de la violencia doméstica a conseguir la independencia financiera. Con relación a la cuestión de proporcionar a las víctimas un lugar de acogida y facilitar su acceso a una vivienda, en agosto de 2012, el Gobierno y la Asociación Nacional de Municipios Portugueses firmaron un protocolo para ofrecer viviendas de bajo coste a las víctimas de violencia doméstica cuando salen de los centros de acogida.

Evaluación del Comité:

[A]: Sobre la necesidad de combatir y prevenir la violencia doméstica, el Comité toma nota de las modificaciones legislativas introducidas en febrero de 2013 para ampliar el concepto de violencia doméstica y regular aspectos relacionados con la prevención y la protección y la asistencia a las víctimas, pero solicita más información sobre el impacto de dichas modificaciones. El Comité también pide una copia de las modificaciones legislativas aprobadas después del 31 de octubre de 2012.

Portugal

[A]: Con respecto al Plan de Acción Nacional contra la Violencia Doméstica y las medidas adoptadas para garantizar que las víctimas tengan acceso efectivo a los mecanismos de denuncia, el Comité toma nota de la aprobación del Quinto Plan Nacional contra la Violencia Doméstica y la Violencia de Género 2014-2017, pero solicita información actualizada sobre su impacto, en particular sobre las medidas adoptadas para que las víctimas tengan acceso efectivo a los mecanismos de denuncia. Asimismo, el Comité solicita una aclaración de la reducción del número de denuncias presentadas a las fuerzas policiales, que pasaron de 31.235 en 2010 a 27.318 en 2013.

[A]: Con respecto a la rehabilitación, el Comité observa el protocolo firmado en agosto de 2012 por el Gobierno y la Asociación Nacional de Municipios Portugueses para ofrecer viviendas de bajo coste a las víctimas de violencia doméstica cuando salen de los centros de acogida, pero solicita información acerca de la aplicación del protocolo. Además, el Comité toma nota de la iniciativa del Instituto de Empleo y Formación Profesional para ayudar a las víctimas de la violencia doméstica a alcanzar la independencia financiera, pero solicita información sobre la sostenibilidad del proyecto y sobre si el Estado parte pretende seguir adelante con la iniciativa.

Medida recomendada: Envío de una carta que recoja el análisis del Comité.

Próximo informe periódico: 31 de octubre de 2018

Turquía

Observaciones finales: CCPR/C/TUR/CO/1, 30 de octubre de 2012

Párrafos objeto de seguimiento: 10, 13, 23

Respuesta N° 1: Fecha en que debía presentarse: 31 de octubre de 2013; recibida el 22 de julio de 2014.

Párrafo 10

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Estado parte hizo alusión a su Constitución, Código Penal y Código de Procedimiento Penal en relación con la cuestión de la igualdad de todas las personas sin discriminación. No se tolera la estigmatización social ni la exclusión de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y se investigan todos los casos de presuntos delitos motivados por prejuicios.

Evaluación del Comité:

[C2]: El Estado parte no ha aplicado la recomendación del Comité. Se requiere más información sobre:

a) Las medidas adoptadas para declarar de forma clara y oficial que el Estado no tolera ninguna forma de estigmatización de las personas homosexuales, bisexuales o transgénero, ni ninguna forma de acoso, discriminación o violencia contra las personas por su orientación sexual o su identidad de género;

b) La investigación y la instrucción de diligencias penales en presuntos casos de discriminación o violencia contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en 2013 y 2014;

Turquía

c) Las actividades de sensibilización llevadas a cabo por el Estado para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad.

Párrafo 13

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Código Penal turco abolió la reducción *de facto* de las condenas para los culpables de "asesinatos por motivos de honor" en 2005. En los crímenes cometidos por "motivos de tradición o de honor", no puede considerarse verdaderamente que haya una "provocación injusta" de la víctima a efectos de reducir la responsabilidad penal.

Evaluación del Comité:

[C2]: Con respecto a las modificaciones efectuadas en el Código Penal, el Estado parte ha repetido su respuesta inicial y no ha aportado información sobre las modificaciones del artículo 82 del Código Penal. El Comité reitera su recomendación.

[C2]: Se requiere información sobre las investigaciones y sanciones de "asesinatos por motivos de honor". Sírvanse aportar datos estadísticos sobre las condenas impuestas a los autores en los últimos tres años y especificar si se aplicó una reducción *de facto* de las condenas.

[D1]: No se ha recibido información sobre las medidas adoptadas para divulgar información sobre la gravedad de los "asesinatos por motivos de honor". El Comité reitera su recomendación.

Párrafo 23

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Estado parte citó la Ley de Servicio Militar Obligatorio e indicó que no hay planes para introducir una alternativa de carácter civil.

Información de ONG: International Fellowship of Reconciliation

El proceso hacia el establecimiento de legislación que reconozca la objeción de conciencia o exima a los objetores de la prestación del servicio militar se ha estancado o incluso puede que haya sufrido un retroceso. Han continuado los procesos judiciales contra los objetores de conciencia, se han abierto otros nuevos y no se han suspendido las condenas anteriores. Actualmente, la sanción suele ser una multa en lugar del ingreso en prisión, pero la amenaza de la cárcel sigue vigente.

Evaluación del Comité:

[E]: El Estado parte indica que no hay planes para introducir una alternativa de carácter civil al servicio militar obligatorio. No se ha aplicado la recomendación del Comité y este la reitera.

Medida recomendada: Envío de una carta que recoja el análisis del Comité.

Próximo informe periódico: 31 de octubre de 2018

107º período de sesiones (marzo de 2013)

Paraguay

Observaciones finales: CCPR/C/PRY/CO/3, 26 de marzo de 2013

Párrafos objeto de seguimiento: 8, 14, 23

Respuesta N° 1: Fecha en que debía presentarse: 26 de marzo de 2014; recibida el 30 de mayo de 2014.

Párrafo 8

Resumen de la respuesta del Estado parte:

La institución encargada de indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos está elaborando los criterios para la concesión de indemnizaciones. La Procuraduría General de la República ha aprobado la Resolución N° 234/2013, que establece un plazo interno para emitir decisiones sobre solicitudes de indemnización.

El poder judicial, a través de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, ha solicitado a los órganos judiciales competentes información actualizada sobre las causas abiertas antes de 2013 en relación con violaciones de los derechos humanos producidas durante la dictadura.

En febrero de 2014, el Juzgado de lo Penal N° 5 inició la búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas en el marco de la causa *Sabino Augusto Montanaro y otros*.

El Equipo Nacional para la Investigación, Búsqueda e Identificación de Personas Detenidas, Desaparecidas y Ejecutadas Extrajudicialmente en Paraguay (ENABI) se creó mediante el Decreto N° 7101/11 y se modificó mediante el Decreto N° 10970 en abril de 2013. Hasta la fecha, el ENABI no dispone de presupuesto asignado. La Defensoría del Pueblo y, desde 2011, el ENABI, han llevado a cabo excavaciones y exhumaciones. Está previsto realizar nuevas excavaciones y exhumaciones.

Evaluación del Comité:

[C1]: En lo referente a la necesidad de velar por que se investiguen todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos documentados por la Comisión de Verdad y Justicia, se solicita más información sobre:

- a) Los avances en las causas judiciales abiertas por violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la dictadura;
- b) Las acciones llevadas a cabo por la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia tras haber recibido la información actualizada sobre las causas abiertas antes de 2013, como se indica en el informe de seguimiento del Estado parte.

[B2]: Con respecto a las reparaciones e indemnizaciones concedidas a las víctimas, se requiere más información sobre:

- a) Los nuevos criterios para conceder indemnizaciones establecidos por la Procuraduría General de la República;
- b) El plazo interno para emitir decisiones sobre solicitudes de indemnización que se establece en la Resolución N° 234/2013.

[C1]: Con respecto a los recursos necesarios para continuar la búsqueda e identificación de restos humanos en el contexto de investigaciones de desapariciones forzadas, se solicita más información sobre la asignación de fondos al ENABI y a la Dirección de Verdad, Justicia y Reparación de la Defensoría del Pueblo.

Paraguay

Párrafo 14

Resumen de la respuesta del Estado parte:

Los comités son autónomos y no desempeñan las funciones que competen exclusivamente a la Policía Nacional o al Ministerio Público.

Evaluación del Comité:

[C2]: No parece que se hayan tomado nuevas medidas desde el examen del informe del Estado parte. No se ha aplicado la recomendación y sigue siendo necesario adoptar medidas.

Párrafo 23

Resumen de la respuesta del Estado parte:

Se abrió un proceso penal en relación con la intervención policial llevada a cabo en Curuguaty. Se desestimaron los cargos contra algunos de los acusados y, para el resto de ellos, el proceso se encuentra en la etapa de juicio oral y público.

El 20 de diciembre de 2013, el tribunal otorgó medidas alternativas a una joven acusada en relación con los hechos acaecidos durante la intervención policial del 15 de junio de 2012 en Curuguaty. La joven fue puesta en libertad con la obligación de comparecer periódicamente ante el tribunal.

Entre febrero y abril de 2014, algunos de los acusados iniciaron una huelga de hambre para reclamar que se conmutase la prisión preventiva por el arresto domiciliario. El 12 de abril de 2014 se accedió a la petición y el tribunal ordenó que se conmutase la prisión preventiva por el arresto domiciliario.

Se abrió una investigación (Nº 46/12) en torno a los incidentes de tortura que presuntamente tuvieron lugar el 15 de junio de 2012.

Evaluación del Comité:

[B2]: El Comité toma nota del proceso penal iniciado en relación con la intervención policial en Curuguaty, pero solicita información adicional sobre los avances en las investigaciones y los procesos penales. Asimismo, se requiere más información en relación con las dos mujeres en avanzado estado de gestación que se encuentran en prisión preventiva.

Medida recomendada: Envío de una carta que recoja el análisis del Comité.

Próximo informe periódico: 30 de marzo de 2017

Hong Kong (China)

Observaciones finales: CCPR/C/CHN-HKG/CO/3, 26 de marzo de 2013

Párrafos objeto de seguimiento: 6, 21, 22

Respuesta Nº 1: Fecha en que debía presentarse: 26 de marzo de 2014; recibida el 25 de marzo de 2014.

Hong Kong (China)

Párrafo 6

Resumen de la respuesta del Estado parte:

Presentación del 25 de marzo de 2014: China, el Gobierno de Hong Kong (China) y los ciudadanos de Hong Kong (China) aspiran a aplicar el sufragio universal para elegir al Jefe del Ejecutivo en los comicios de 2017, con arreglo a la Ley Fundamental de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China y las decisiones del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo (CPCNP). Desde el 4 de diciembre de 2013 se ha llevado a cabo una amplia campaña de consulta sobre los métodos de selección para las elecciones del Jefe del Ejecutivo en 2017 y del Consejo Legislativo en 2016. Esas actividades continuarán hasta el 3 de mayo de 2014.

Presentación del 15 de octubre de 2014: durante el período de consulta, miembros del Equipo de Tareas de Desarrollo Constitucional y los funcionarios designados por nombramiento político competentes asistieron a 226 consultas y encuentros distritales. En total, se recibieron alrededor de 124.700 contribuciones escritas de diferentes grupos y particulares. Además, se organizaron diferentes encuentros y foros.

El CPCNP decidió que, a partir de 2017, la selección del Jefe del Ejecutivo podría hacerse por el método de sufragio universal. La decisión del CPCNP también establece un claro marco para el método específico de selección del Jefe del Ejecutivo mediante el sufragio universal con arreglo a la Ley Fundamental. El CPCNP también decidió que no sería necesario modificar el anexo II de la Ley Fundamental, relativo al método para integrar el Consejo Legislativo en 2016. La decisión del CPCNP se ajusta a Ley Fundamental y a la situación actual en Hong Kong (China), y es apropiada para defender los intereses del país en materia de soberanía, seguridad y desarrollo, y para mantener la prosperidad y estabilidad a largo plazo de Hong Kong (China).

Dado que sigue habiendo en la comunidad opiniones divergentes sobre los detalles concretos del método de selección del Jefe del Ejecutivo por sufragio universal, el Gobierno de Hong Kong (China) seguirá haciendo todo lo posible para lograr un consenso con miras a aplicar el sufragio universal a la elección del Jefe del Ejecutivo en 2017.

Información de ONG: Colegio de Abogados de Hong Kong y Human Rights Watch (HRW)

Colegio de Abogados de Hong Kong: Al parecer, el Gobierno Popular Central de la República Popular China y el Gobierno de Hong Kong (China) opinan que la reforma electoral para instituir el sufragio universal debe cumplir únicamente con la Ley Fundamental de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China y las decisiones del CPCNP. No se han examinado medidas para retirar la reserva formulada al artículo 25 b).

HRW: El 31 de agosto, el CPCNP hizo pública su decisión: si bien permite a todos quienes reúnan las condiciones necesarias para votar en Hong Kong (China) a pronunciarse en las elecciones del Jefe del Ejecutivo, aplicará un estricto mecanismo de control que en los hechos impedirá la presentación de candidatos que no cuenten con la aprobación del Gobierno Central de Beijing. Las limitaciones impuestas a los candidatos basadas en su opinión política, expresiones, pertenencia o adhesión a organizaciones son incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Evaluación del Comité:

[C1]: El Comité toma nota de la campaña de consulta efectuada por el Estado parte sobre los métodos de selección del Jefe del Ejecutivo en 2017 y elección del Consejo Legislativo en 2016. El Comité también toma nota de la decisión del CPCNP de 31 de

Hong Kong (China)

agosto de 2014. El Comité solicita información adicional sobre los métodos específicos de selección del Jefe del Ejecutivo y el Consejo Legislativo por sufragio universal, que comprende el derecho a votar y a ser elegido, y es compatible con el Pacto. El Comité solicita también información sobre las medidas adoptadas para retirar la reserva al artículo 25 b) del Pacto.

Párrafo 21

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Estado parte comunica que los empleados domésticos extranjeros gozan de protección y derechos plenos e iguales con arreglo a la Ley de Empleo (cap. 57). También tienen acceso a todos los servicios gratuitos del Departamento de Trabajo, entre los que se incluye un servicio de asesoramiento y conciliación para resolver las controversias con los empleadores. Si no puede alcanzarse ningún arreglo mediante la conciliación, los casos se elevan al Tribunal de Litigios Laborales Menores o al Tribunal de Trabajo, para que se pronuncien al respecto.

El propósito de la "norma de las dos semanas" es conceder a los empleados domésticos extranjeros tiempo para preparar su partida y constituye un medio importante y eficaz de control de la inmigración. El requisito de la residencia en el lugar de trabajo es necesario para resolver el problema de la escasez de empleados domésticos internos locales en Hong Kong (China).

Información de ONG: Colegio de Abogados de Hong Kong

El Colegio de Abogados de Hong Kong señala que se han publicado recientemente en la prensa artículos sobre denuncias presentadas por empleados domésticos extranjeros en casos de presuntos abusos de los empleadores, así como acerca de actuaciones penales, condenas y encarcelamiento de empleadores. El Gobierno de Hong Kong (China) no da muestras de tener la intención real de suprimir la "norma de las dos semanas" o el requisito de residencia en el lugar de trabajo de la política de inmigración aplicable a los empleados domésticos extranjeros.

Evaluación del Comité:

[C1]: Aunque el Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte sobre la protección y los derechos de los empleados domésticos extranjeros, se requiere más información sobre:

- a) Los datos relativos a la incidencia de todas las formas de presuntos abusos de los empleadores, así como a las actuaciones penales, las condenas y el encarcelamiento de estos últimos;
- b) Los mecanismos accesibles y efectivos que se han puesto en práctica para garantizar la responsabilidad de los empleadores por sus abusos;
- c) Si el Estado parte tiene previsto suprimir el requisito de residencia en el lugar de trabajo.

Párrafo 22

Resumen de la respuesta del Estado parte:

A partir del curso escolar 2014/15, el Gobierno de Hong Kong (China) destinará 200 millones anuales de dólares de Hong Kong a facilitar a los estudiantes que no hablen chino el aprendizaje efectivo de dicho idioma. Esos fondos se destinarán a programas como el "Marco de Aprendizaje del Chino como Segundo Idioma", dirigido a alumnos de primaria y secundaria que no hablen chino.

Hong Kong (China)

Se alienta a los padres que no hablen chino a que permitan que sus hijos comiencen a aprender este idioma en la enseñanza preescolar.

Información de ONG: Colegio de Abogados de Hong Kong

Hasta ahora, el Gobierno de Hong Kong (China) no ha aplicado un programa de aprendizaje del chino como segundo idioma para ayudar a los estudiantes que no hablen chino a aprender el idioma a su ritmo. El aumento de la financiación no ha conseguido acabar con la segregación en las escuelas.

Información de ONG: Hong Kong Unison Limited

Existe una segregación racial *de facto* en el sistema educativo público. El Gobierno no ha facilitado información suficiente a los padres de minorías étnicas para ayudarlos a tomar decisiones informadas sobre las escuelas a las que pueden enviar a sus hijos.

El "Marco de Aprendizaje del Chino como Segundo Idioma", que se ha de poner en marcha en el curso 2014/15, carece de unas políticas con fines concretos, calendarios/objetivos de aplicación, mecanismos de evaluación o supervisión, o medidas para asegurar la transparencia.

Evaluación del Comité:

[B2]: El Comité toma nota de la financiación adicional asignada en el curso escolar 2014/15 para favorecer el aprendizaje del chino entre alumnos que no hablen el idioma; no obstante, se requiere más información sobre las medidas adoptadas para integrar a las minorías étnicas en el sistema educativo público; en particular, los fines concretos de las políticas, los calendarios/objetivos de aplicación, los mecanismos de supervisión y las medidas de transparencia que se utilizarán para aplicar el "Marco de Aprendizaje del Chino como Segundo Idioma".

Medida recomendada: Envío de una carta que recoja el análisis del Comité.

Próximo informe periódico: 30 de marzo de 2018

Macao (China)

Observaciones finales: CCPR/C/CHN-MAC/CO/1, 27 de marzo de 2013

Párrafos objeto de seguimiento: 7, 11, 17

Respuesta N° 1: Fecha en que debía presentarse: 27 de marzo de 2014; recibida el 5 de abril de 2014.

Párrafo 7

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Estado parte declaró que la recomendación del Comité de retirar su reserva al artículo 25 b) no se ajusta al sistema político actual del Estado parte.

Información de ONG: New Macao Association

A 10 de diciembre de 2013, el Estado parte no había iniciado ninguna consulta pública sobre la modificación del sistema político.

Macao (China)

Evaluación del Comité:

[C1]: No se ha aplicado la recomendación. El Comité la reitera.

Párrafo 11**Resumen de la respuesta del Estado parte:**

El Grupo de Trabajo de Asistencia Jurídica Regional y Asistencia Jurídica Mutua Internacional del Gobierno de Macao (China) ha iniciado negociaciones con la China continental para alcanzar arreglos de prestación de asistencia jurídica en asuntos penales, y seguirán adelante con ellas. Las futuras negociaciones incluirán acuerdos para la entrega de prófugos.

Evaluación del Comité:

[C1]: El Estado parte no ha aportado información específica sobre la situación actual y los resultados de las negociaciones que ya ha llevado a cabo con la China continental para la prestación de asistencia jurídica en asuntos penales. No se ha aplicado la recomendación. El Comité solicita más información sobre las negociaciones entre el Estado parte y la China continental sobre el traslado de delincuentes.

Párrafo 17**Resumen de la respuesta del Estado parte:**

Con respecto a las comisiones cobradas por las agencias de colocación, el Estado parte afirma que el Decreto-ley N° 32/94/M prohíbe a esas agencias cobrar comisiones a los trabajadores no residentes por conceptos distintos al alojamiento. Infringir esa Ley puede conllevar una multa para el empleador.

El Estado parte sostiene que tanto los trabajadores locales como los no residentes gozan de las mismas salvaguardias jurídicas. Con respecto a los despidos sin causa justificada, el Estado parte afirma que los empleadores deben abonar la indemnización por despido y comunicar con antelación el cese de la relación laboral, tanto si se trata de un trabajador local como de un no residente. Infringir esa disposición puede dar lugar a una multa para el empleador. Las sanciones pueden conllevar penas de prisión.

El Estado parte afirma que la Oficina de Asuntos Laborales tramita las denuncias de trabajadores no residentes y las de trabajadores locales.

Información de ONG: New Macao Association

Los trabajadores migrantes, particularmente los que proceden de la China continental, han de pagar cada mes un porcentaje determinado de sus salarios a sus respectivas agencias de colocación. La ONG teme que no quepa prever que se vaya a liberar a los trabajadores migrantes de la China continental de la explotación sistemática a la que están sometidos.

El Estado parte no ha facilitado activamente asesoramiento jurídico a empleadores y trabajadores migrantes.

Evaluación del Comité:

[B2]: El Comité solicita más información sobre:

a) Si el Estado parte ofrece asesoramiento jurídico gratuito o a precios módicos a trabajadores no residentes y empleadores sobre sus derechos y deberes y sobre las salvaguardias de que disponen y, de ser así, cómo lo hace;

Macao (China)

b) Información estadística sobre la incidencia de infracciones de la legislación laboral cometidas en el caso de trabajadores no residentes; en particular, casos de inexistencia de contratos formales, comisiones excesivas reclamadas por las agencias de colocación y pagos de salarios que sean inferiores a los percibidos por los trabajadores locales, además de información sobre la investigación de estas infracciones y el seguimiento que les ha dado el Estado parte;

c) Información estadística sobre las denuncias presentadas por trabajadores no residentes ante la Oficina de Asuntos Laborales y las acciones iniciadas al respecto por la Oficina u otros organismos gubernamentales;

d) La regulación de las agencias de colocación y las medidas puestas en marcha por el Estado parte para que dichas agencias no exploten a los trabajadores no residentes.

Medida recomendada: Envío de una carta que recoja el análisis del Comité.

Próximo informe periódico: 30 de marzo de 2018

Angola

Observaciones finales: CCPR/C/AGO/CO/1, 27 de marzo de 2013

Párrafos objeto de seguimiento: 7, 10, 23

Respuesta N° 1: Fecha en que debía presentarse: 27 de marzo de 2014; recibida el 24 de junio de 2014.

Párrafo 7

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Estado parte hizo referencia al artículo 192 de la Constitución y a la Ley N° 4/06 (Ley del Defensor del Pueblo) y explicó el funcionamiento de la Oficina del Defensor del Pueblo.

Durante el seminario internacional sobre instituciones nacionales de derechos humanos que se celebró en octubre de 2013 se concluyó que la Oficina se ajusta parcialmente a los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París). El Defensor del Pueblo no puede intervenir en conflictos entre personas físicas o entidades privadas, lo que obstaculiza el pleno cumplimiento de los Principios de París.

Evaluación del Comité:

[C1]: Se requiere información adicional sobre si el Estado parte tiene la intención de revisar la Ley del Defensor del Pueblo para que se ajuste plenamente a los Principios de París, o si pretende crear una nueva institución nacional de derechos humanos que se ajuste a esos Principios.

Párrafo 10

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Estado parte ha aprobado las siguientes medidas legislativas:

- Un plan ejecutivo para combatir la violencia doméstica y el plan de acción correspondiente;

Angola

- Un decreto presidencial que regula la Ley contra la Violencia Doméstica;
- Una política nacional sobre igualdad entre hombres y mujeres.

El Ministerio de Familia y Protección de la Mujer creó un sistema integrado de indicadores de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, coordina una campaña llamada UNITE para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Se está llevando a cabo un estudio, coordinado por el Ministerio de Familia y Protección de la Mujer y otros ministerios, para identificar y examinar los factores culturales, religiosos y sociales que favorecen la violencia contra las mujeres.

Para velar por que se investiguen exhaustivamente los casos de violencia doméstica, se creó un departamento sobre violencia doméstica en el seno de la Dirección Nacional de Investigación Penal. El Estado parte también proporcionó información estadística sobre los casos de violencia registrados entre 2010 y 2012, el número de centros de acogida disponibles y las denuncias presentadas en 2013.

Evaluación del Comité:

[B1]: El Comité felicita a Angola por haber aprobado medidas legislativas para procurar una mejor protección a las mujeres frente a la violencia, como el plan ejecutivo para combatir la violencia doméstica y el decreto presidencial que regula la Ley N° 25/11 contra la Violencia Doméstica. No obstante, solicita información relativa a la aplicación y al impacto de dichas medidas legislativas.

[B2]: El Comité toma nota de la información estadística facilitada, pero solicita datos estadísticos actualizados sobre los casos de violencia contra la mujer, incluidos los casos de violencia doméstica, así como sobre las investigaciones, el enjuiciamiento y las condenas impuestas a los autores en los últimos tres años (2012, 2013 y 2014). El Comité también solicita información adicional sobre el avance del estudio que se está llevando a cabo para identificar y examinar los factores culturales, religiosos y sociales que favorecen la violencia contra las mujeres. Sírvanse aportar también información sobre el funcionamiento y el impacto del departamento para la violencia doméstica creado en el seno de la Dirección Nacional de Investigación Penal.

[C1]: En lo referente a las medidas de protección y prevención, el Comité observa que no se proporcionó información sobre las medidas adoptadas tras la aprobación de las observaciones finales el 27 de marzo de 2013. Solicita más información sobre las medidas de protección y prevención de la violencia de género que se hayan tomado o que esté previsto tomar. Sírvanse comunicar el número de centros de acogida que se hayan creado o que se prevea crear, así como las medidas adoptadas para mejorar los servicios para la rehabilitación de las víctimas.

[C1]: El Comité observa que no se informó acerca de las campañas de sensibilización sobre la violencia doméstica llevadas a cabo tras la aprobación de las observaciones finales del Comité de 27 de marzo de 2013. Se requiere más información sobre la iniciativa UNITE y sobre las demás campañas realizadas después del 27 de marzo de 2013.

Párrafo 23

Resumen de la respuesta del Estado parte:

El Gobierno intensificó las campañas de información y sensibilización sobre los procedimientos de inscripción de nacimientos.

Angola

El Estado parte aprobó el Decreto Presidencial N° 80/13 y el Decreto Ejecutivo N° 309/1, que permiten la inscripción gratuita de los nacimientos y la expedición de tarjetas de identificación gratuitas hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para aumentar el número de inscripciones de nacimientos, en agosto de 2012 se instauraron nuevos horarios para los centros de inscripción y las oficinas del registro civil. Gracias a las medidas tomadas, el número de inscripciones aumentó sustancialmente.

Evaluación del Comité:

[A]: El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Decreto Presidencial N° 80/13 y el Decreto Ejecutivo N° 309/1 sobre la inscripción gratuita de los nacimientos y la expedición de tarjetas de identificación gratuitas para niños y adultos, y espera que esta medida continúe aplicándose después del 31 de diciembre de 2016.

[B1]: Se requiere más información sobre:

- a) Las campañas de sensibilización sobre los procedimientos de inscripción de nacimientos tras la aprobación de las observaciones finales del Comité de 27 de marzo de 2013;
- b) Las medidas adoptadas para mejorar el sistema oficial de inscripción de nacimientos desde la aprobación de las observaciones finales del Comité de 27 de marzo de 2013.

Medida recomendada: Envío de una carta que recoja el análisis del Comité.

Próximo informe periódico: 28 de marzo de 2017
